



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2019 00765 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Credimed S.A.S.
Demandado(a): Herminia Tomasa Barrera Fontalvo.

Del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada que se avista en el numeral 37 del expediente virtual, en torno a dar ampliación a la contestación de la demanda, específicamente en lo que atañe a la excepción que allí denominó como **“FRAUDE PROCESAL”**, indicando aportar nuevas pruebas para dicho efecto; téngase en cuenta que esta no es la oportunidad procesal para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.; toda vez que dicha oportunidad ya feneció.

Ahora, respecto de la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre la remuneración que percibe la demandada por concepto de pensión por parte de la Fiduprevisora S.A., por considerar que el auto que decretó la mencionada medida cautelar es ilegal, bajo el entendido de que dicha prestación es inembargable, toda vez que el ejecutante no es una Cooperativa sino una persona jurídica de tipo comercial, bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada; se niega la misma, como quiera que, la Fiduprevisora S.A., al momento de acatar la solicitud de embargo elevada, aceptó la misma sin ninguna oposición; por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto calendarado 28 de febrero de 2020 (fl. 3, C-2, e.d.), el cual se encuentra ejecutoriado, así como la respuesta dada por la entidad pagadora mediante memorial del 5 de marzo de 2021, por el cual informó registrar el embargo a partir de la nómina de marzo de 2021.

De otra parte, y fenecido el término concedido en auto anterior, téngase en cuenta que la parte demandante no hizo uso del traslado de la contestación de la demanda permaneciendo éste silente; por tanto, y a efectos de continuar con el trámite pertinente, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para tales efectos, se señala nueva fecha para **el día 24 del mes de JULIO del año 2023, a la hora de las 11 AM.**

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo

con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Por último, se requiere a la parte demandante que, si llegada la fecha señalada para audiencia en líneas anteriores y no pueda hacerse presente, proceda a sustituir el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e9b1e397173215afd7aacf4b5688a632d50d7534d662d0affad0276faa2c8f**

Documento generado en 04/07/2023 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>